

ESTATUTOS

RED CHILENA DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA A.G.

O

RESTAUREMOS CHILE A.G.

TÍTULO I: DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN.

Artículo 1°: Constitúyase una Asociación Gremial que se denominará RED CHILENA DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA A.G., pudiendo utilizar indistintamente, incluso ante bancos e instituciones financieras y, en general ante cualquier persona natural o jurídica, la sigla RESTAUREMOS CHILE A.G.

Artículo 2°: El objetivo de la Asociación Gremial será la promoción de la investigación, colaboración, difusión y puesta en práctica de la restauración ecológica con la finalidad de coordinar los esfuerzos de manera integral y transdisciplinaria de las distintas profesiones, oficios y ocupaciones interesadas en la restauración ecológica en Chile. En este contexto o marco, la Asociación Gremial podrá ejecutar las siguientes actividades:

- a) Promover el desarrollo de investigación científica transdisciplinaria;
- b) Divulgar la teoría y práctica de la Restauración Ecológica;

- c) Crear un espacio de participación para las personas e instituciones interesadas en promover directamente o en apoyar la restauración de los ecosistemas nativos;
- d) Contribuir al desarrollo de políticas públicas para la implementación de la restauración ecológica;
- e) Promover y recuperar el conocimiento, prácticas y usos culturales relacionados con la Restauración Ecológica;
- f) Promover la articulación y vinculación con redes, sociedades e instituciones nacionales e internacionales interesadas en la Restauración Ecológica;
- g) Promover el intercambio de experiencia y conocimiento de Restauración Ecológica entre diferentes actores;
- h) Incentivar la formación de capacidades y habilidades de la Restauración Ecológica en Chile, y
- i) En general, realizar todas aquellas determinaciones que los socios acuerden.

Artículo 3°: La Asociación Gremial no desarrollará actividades políticas ni religiosas.

Artículo 4°: El domicilio de la Asociación Gremial será la comuna de Valdivia, Región de los Ríos, sin perjuicio que desarrolle actividades en todo el territorio nacional o fuera de él.

Artículo 5°: La duración de la Asociación Gremial será indefinida, sin perjuicio que pueda declarar su disolución voluntaria o que el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo pueda cancelar su personalidad jurídica por causas legales.

TÍTULO II: DE LOS SOCIOS.

Artículo 6°: Los socios podrán ser de tres categorías:

- a) Socios activos, constituidos por personas naturales y/o jurídicas quienes tendrán todos los derechos y obligaciones establecidas en los presentes estatutos;
- b) Socios colaboradores, quienes se comprometan a contribuir en forma voluntaria y/o con tiempo de trabajo a los fines de la asociación. Esta categoría de socios no tendrá más obligaciones que aquellas asumidas voluntariamente en el acto por el cual adquieran tal calidad y sus derechos sociales se limitaran al reconocimiento público por parte de la asociación de sus aportes a la misma, y
- c) Socios honorarios, serán aquellas personas naturales propuestas por el Directorio, que tengan un estatus especial establecido en el Reglamento y Procedimientos, y que sean aprobadas en Asambleas Generales de socios.

Sin perjuicio de lo que en su momento señale el Reglamento de la Asociación, los socios colaboradores y honorarios no tendrán ningún tipo de obligación, en particular pecuniarias respecto de la misma.

Que a modo de excepción los socios honorarios tendrán derecho a voto para la determinación de la cuota extraordinaria, la disolución de la Asociación y decidir la constitución, afiliación y desafiliación a federaciones y confederaciones, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12° inciso 2°, 18° número 1° y 32° inciso 2° del Decreto Ley 2.757.

Artículo 7°: Podrán ser socios activos y colaboradores todas las personas naturales o jurídicas que, según corresponda a su naturaleza, cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Saber leer y escribir;
- b) No haber sido condenado por crimen o simple delito;
- c) No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución Política o las leyes, y
- d) No haber sido condenado por infracciones a la legislación forestal y/o ambiental.

Artículo 8°: Para ingresar como socio activo o colaborador, el interesado deberá presentar una Carta de Interés dirigida al Directorio, en donde se indicará, en el caso de las personas naturales, que para él son conocidos los principios de la Asociación, y las motivaciones para ingresar a ella.

Tratándose de personas jurídicas, la solicitud deberá señalar su nombre o razón social, domicilio, rol único tributario, giro ordinario y la individualización de su representante legal. Deberán acompañar una copia de la escritura de constitución y de sus modificaciones, si las hubiere, y la personería de quien o quienes la firman, además de un breve currículum de la organización interesada.

Artículo 9°: El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud dentro de los plazos y el modo indicado en el Reglamento y Procedimientos. En caso de que rechace la solicitud, deberá notificar por escrito al interesado o su representante la causa en que dicho rechazo se funda, pudiendo éste apelar ante el Directorio, por escrito, dentro del plazo de 30 días. Apelada la resolución, el Directorio deberá someter a votación y su resolución será considerada como final. Una vez que el Directorio apruebe la solicitud de ingreso, el solicitante deberá pagar la cuota de

incorporación que haya fijado la Asamblea, momento desde el cual adquirirá el carácter de socio activo.

Artículo 10°: Los socios activos tienen las siguientes obligaciones:

- a) Mantener actualizado su domicilio y, en caso de actuar representados, la nómina de sus representantes;
- b) Asistir a las Asambleas y a las sesiones de Directorio a las cuales sean debidamente citados;
- c) Pagar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas;
- d) Cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea y el Directorio;
- e) Desempeñar los cargos para los cuales sean elegidos por la Asamblea; y
- f) Comportarse con dignidad en las actuaciones internas de esta Asociación y en su desempeño gremial.

Artículo 11°: Los socios activos tienen los siguientes derechos:

- a) Utilizar los servicios que preste la Asociación Gremial;
- b) Participar de las Asambleas con derecho a voz y voto;
- c) Postular y ser elegido como miembro del Directorio o de la Comisión Revisora de Cuentas por la Asamblea General;
- d) Fiscalizar las actuaciones del Directorio, para lo cual podrá revisar los Libros de Actas de sesión del Directorio y de la Asamblea General, además del Balance General, los Libros de Contabilidad y su documentación sustentadora, y su inventario;
- e) Formular peticiones por escrito al Directorio, el que se deberá pronunciar al respecto en la siguiente sesión;
- f) Solicitar al Directorio que convoque a Asamblea Extraordinaria para tratar los temas establecidos en la

respectiva solicitud, siempre y cuando dicha solicitud sea presentada por un número mínimo equivalente al 10% de los socios activos.

Artículo 12°: Los socios activos que incurran en mora o simple retardo en el pago de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias, el monto adeudado se reajustará de acuerdo a la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) y se aplicará a la suma adeudada, debidamente actualizada, el interés corriente para operaciones reajustables.

En caso que un socio activo se atrase 180 días en el pago de una o más de sus cuotas, el Directorio podrá, asimismo, declarar la suspensión de sus derechos sociales, la que se le deberá notificar por carta certificada y/o correo electrónico dentro de los 10 días siguientes. La suspensión cesará en cuanto el socio se ponga al día en el pago de sus cuotas, incluidos los reajustes e intereses antes señalados.

Artículo 13°: El Directorio podrá suspender los derechos sociales a los socios activos que incurran en alguna de las siguientes causales, debiendo informar por escrito de su resolución, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 16°:

- a) No asistir, sin causa justificada, a tres Asambleas consecutivas a las cuales fueren debidamente citados. La justificación de la causal será calificada por el Directorio.
- b) No asistir sin causa justificada a una sesión del Directorio a la cual fueren debidamente citados. La justificación de la causal será calificada por el Directorio.
- c) Faltar el respeto a un socio en una de sus actividades internas.
- d) Afirmar de mala fe falsedades con respecto a las actuaciones del Directorio o de uno o más de sus miembros.

e) Arrogarse la representación de la Asociación, o usar su nombre para fines personales, sin haber sido debidamente autorizado o acreditado por el Directorio para tal efecto.

Artículo 14°: La calidad de socio se pierde por la concurrencia de al menos una de las siguientes causales:

a) Por renuncia presentada por escrito al Directorio;

b) Por fallecimiento, en el caso de las personas naturales, y por pérdida de la personalidad jurídica, en el caso de las personas jurídicas;

c) Por acuerdo del Directorio por una o más de las siguientes causales:

c.1) Pérdida de alguno o algunos de los requisitos para ser socio contemplados en el Artículo 7°;

c.2) Faltar el respeto reiteradamente a uno o más miembros de la Asociación, en alguna de sus actividades internas;

c.3) Infringir gravemente sus obligaciones como Director; y

c.4) Afirmar reiteradamente y de mala fe, falsedades con respecto a las actuaciones del Directorio o de uno o más de sus miembros.

Artículo 15°: La decisión de aplicar la suspensión o exclusión de un socio deberá someterse al siguiente procedimiento:

a) Habiendo tomado conocimiento del hecho que un socio ha incurrido en alguna de las causales que dan lugar a la aplicación de la suspensión o exclusión, el Directorio comunicará por escrito tales hechos al socio, citándolo a una reunión en la que el afectado formulará sus descargos, verbalmente o por escrito. La citación será enviada con diez días de anticipación, a lo menos;

- b) La decisión del Directorio será comunicada por carta certificada y/o correo electrónico al socio dentro de los 10 días siguientes;
- c) El afectado podrá apelar de la medida en la próxima Asamblea, ordinaria o extraordinaria, sin necesidad de que el asunto figure en tabla. Podrá también presentar su apelación por carta certificada, enviada al Directorio, con un mínimo de cinco días de anticipación a la siguiente Asamblea;
- d) A la Asamblea que se celebre después del acuerdo adoptado por el Directorio, de aplicar una suspensión o excluir a un socio, deberá ser citado el afectado mediante el envío de carta certificada y/o correo electrónico;
- e) La Asamblea que conozca de la apelación del socio se pronunciará, confirmando o dejando sin efecto la suspensión o la exclusión del socio, según el caso, después de escuchar el acuerdo fundado del Directorio y los descargos que el socio formule, verbalmente o por escrito, o en su rebeldía. El voto será secreto, salvo que la unanimidad de los asistentes opte por la votación pública. La decisión de la Asamblea será comunicada al afectado dentro de los 10 días siguientes;
- f) Tanto las citaciones al socio como las comunicaciones de las decisiones que adopten el Directorio y la Asamblea, deberán ser enviadas por carta certificada y/o correo electrónico al domicilio o una dirección de electrónica que tuviere registrado en la Asociación Gremial;
- g) Si dentro de 90 días, contados desde la fecha del acuerdo del Directorio de aplicar una suspensión o exclusión a un socio, no se celebra una asamblea, la medida quedará desde ese momento sin efecto. La misma consecuencia se producirá si la primera Asamblea que se celebre después que el Directorio acuerde aplicar la suspensión o excluir a un socio, no se pronuncie sobre ella, habiendo apelado el socio;

- h) Durante el tiempo intermedio entre la apelación deducida en contra de la medida de exclusión aplicada por el Directorio y el pronunciamiento de la Asamblea, el afectado permanecerá suspendido de sus derechos en la Asociación Gremial, pero sujeto al cumplimiento de sus obligaciones;
- i) Todas las notificaciones y comunicaciones referidas al inicio de un procedimiento sancionatorio o la adopción de una medida disciplinaria se realizarán de acuerdo a lo señalado en el Reglamento y Procedimientos, los cuales reproducirán la regulación establecida en el presente Estatuto;
- j) El cómputo de los plazos señalados en este artículo se inician desde la fecha de recepción de las notificaciones y comunicaciones indicadas en las letras anteriores;
- k) Los quórum requeridos para que los órganos colegiados adopten una medida de suspensión o expulsión serán de mayoría simple de sus integrantes.

Artículo 16°: El Secretario del Directorio deberá llevar un Libro de Registro de Socios que indicará el nombre o razón social del socio, su rol único tributario y cédula de identidad, en su caso, su domicilio, el nombre de su representante, en su caso, y la fecha en que el Directorio o la Asamblea, según el caso, haya aprobado su ingreso como socio, salvo en el caso de los socios fundadores.

TÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN GREMIAL.

Artículo 17°: La Asociación Gremial estará constituida por los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio;
- d) La Comisión Revisora de Cuentas;

- e) El Tribunal Calificador de Elecciones, TRICEL, y
- f) El Tribunal de Disciplina.

Artículo 18°: Cada uno de los órganos señalados estará integrado en la forma y gozará de las facultades señaladas en el presente Estatuto.

TÍTULO IV: DE LAS ASAMBLEAS.

Artículo 19°: La Asamblea General de Socios representa al conjunto de los socios de esta Asociación Gremial, y es la autoridad suprema de ésta en todos aquellos asuntos cuya resolución no corresponda a otros órganos de la entidad. Se constituye por la reunión de los socios y sus acuerdos obligan a todos sus integrantes, siempre que se adopten en conformidad a las disposiciones legales y a las contenidas en estos Estatutos y en el Reglamento.

Artículo 20°: Las Asambleas Generales serán ordinarias o extraordinarias.

Artículo 21°: Una vez al año deberá celebrarse una Asamblea General Ordinaria y a ella le corresponderá pronunciarse sobre la memoria, el balance y el inventario del año precedente, sobre la fijación de las cuotas ordinarias y de incorporación.

En ella se elegirá e informará acerca del resultado de las elecciones de Directorio y Comisión Revisora de Cuentas.

En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, salvo aquellos que corresponda conocer a las Asambleas Generales Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebrare en su oportunidad, las reuniones a que se cite posteriormente y que tengan por objeto conocer de las mismas materias tendrán, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria.

Artículo 22°: Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán celebrarse siempre que lo exijan las necesidades de la Asociación, y sean convocadas en conformidad con estos Estatutos.

Artículo 23°: Las siguientes materias sólo podrán tratarse en Asamblea General Extraordinaria:

- a) De la reforma de estatutos, acuerdo que deberá ser adoptado por dos tercios de los socios presentes en la Asamblea;
- b) De la hipoteca y/o venta de bienes raíces de propiedad de la Asociación. Sin embargo, no será necesaria la autorización de la Asamblea para constituir hipoteca por el saldo de precio en la compra de bienes raíces;
- c) De la disolución de la Asociación Gremial, acuerdo que deberá ser adoptado por la mayoría de los afiliados;
- d) De la participación en la constitución, afiliación y desafiliación en una federación o confederación de asociaciones gremiales, acuerdo que deberá adoptarse por la mayoría absoluta de los afiliados;
- e) De la fijación de cuotas extraordinarias, las que deberán destinarse a financiar proyectos o actividades determinadas

por la misma Asamblea, acuerdo que deberá ser aprobado con la voluntad de la mayoría absoluta de los afiliados, y

f) En general, de todo acto que se relacione con el objeto señalado en los Estatutos.

Las actas en que se adopten los acuerdos a que se refiere las letras a), b) y c) deberá ser reducidas a escritura pública, que será suscrita en representación de la Asamblea por su Presidente o por la persona designada por la respectiva Asamblea.

Artículo 24°: La Asamblea General Ordinaria será convocada por acuerdo del Directorio. No obstante lo cual, si el Directorio se hubiera retrasado a lo menos 30 días en la citación de la Asamblea Ordinaria, ésta podrá ser convocada por cualquiera de sus miembros o por la Comisión Revisora de Cuentas.

Las Asambleas Generales Extraordinarias también podrán ser convocadas por el Directorio a petición de un número de socios activos no inferior al 10 por ciento.

Artículo 25°: La convocatoria a la Asamblea General se hará por correo electrónico enviado con a lo menos 60 días de anticipación a su celebración. Excepcionalmente se enviará carta certificada al domicilio que los socios tengan registrado en la Asociación. Podrán además emplearse otros medios de difusión como radios y prensa escrita. Tanto en las cartas como en los carteles de citación y los avisos radiales y en prensa, se expresará el día, lugar, hora, naturaleza y objeto de la reunión.

Artículo 26°: Las Asambleas Generales serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurren, en primera citación, un quórum correspondiente a la mayoría absoluta de sus miembros. Si no se reune el señalado quórum en la primera citación, la Asamblea se celebrará en segunda citación con los socios que asistan. Se podrá, asimismo, citar a la Asamblea, conjuntamente, en primera y segunda citación para el mismo día en horas distintas.

Artículo 27°: Componen la Asamblea los socios que estén debidamente inscritos en los registros, tres días antes de su celebración, y que no hayan sido suspendidos de sus derechos sociales por el Directorio, en mérito a lo dispuesto en los artículos 12° y 13° de los presentes Estatutos.

Artículo 28°: Los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los socios presentes que no hayan sido declarados suspendidos de sus derechos sociales, salvo en el caso de los acuerdos señalados en las letras a), c), d) y e) del artículo 24°.

Artículo 29°: En la Asamblea General cada socio activo tendrá derecho a un voto, tanto en lo que se refiere a la elección de personas, como en lo relativo a las proposiciones que se formulen. Los socios podrán concurrir a las Asambleas personalmente o representados. En este último caso, se

aceptarán mandatos simples que serán calificados por el Directorio al inicio de la Asamblea.

Artículo 30°: Elecciones de Directorio y de Comisión Revisora de Cuentas.

Serán Directores aquellos socios que resulten electos por la Asamblea General, en votación secreta, de entre los candidatos inscritos con el patrocinio de al menos dos socios.

Una vez elegidos los nueve directores, la designación de los cargos a Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Directores será efectuada de acuerdo y en orden a la votación alcanzada en la elección. Así, las cuatro primeras mayorías asumirán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, respectivamente. Sin embargo, en caso que algún Director desee renunciar o ceder su derecho y preeminencia en el cargo obtenido, el Directorio resolverá por acuerdo unánime o por mayoría en votación privada.

El Tribunal Calificador de Elecciones, TRICEL, será el responsable de la transparencia del proceso y de la publicación de los resultados. Su constitución y funcionamiento está determinado por el Reglamento.

De esta misma forma se determinarán los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 31°: De las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas Generales se dejará constancia en un Libro de Actas, especialmente creado para el efecto y que será llevado por el Secretario. Las Actas serán firmadas por el Presidente, el Secretario y tres socios elegidos en la misma Asamblea para tal efecto. El acta de cada Asamblea será sometida a la aprobación de la siguiente Asamblea y difundida por medios electrónicos.

Artículo 32°: En las Actas se dejará constancia necesariamente de los siguientes datos: nombre de los asistentes, una relación sucinta de las proposiciones sometidas a discusión, de las observaciones formuladas, de los incidentes producidos, el resultado de las votaciones y el texto íntegro de los acuerdos adoptados.

TÍTULO V: DEL DIRECTORIO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.

Artículo 33°: El Directorio tiene a su cargo la administración superior de los negocios sociales, en conformidad a las disposiciones de los presentes Estatutos y los acuerdos de la Asamblea.

Artículo 34°: El Directorio estará compuesto por nueve miembros, los cuales durarán dos años en el cargo, pudiendo ser reelegidos por una vez por igual período.

Habrá un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cinco Directores.

Artículo 35°: Para ser elegido director se requiere:

- a) Cumplir los requisitos contemplados en el artículo 10 de la Ley sobre Asociaciones Gremiales (DL 2757 de 1979).
- b) Ser socio activo, o representante de un socio activo persona jurídica con un mandato especial que lo faculte para ejercer un cargo directivo en la Asociación.

Artículo 36°: No podrán ser directores:

- a) Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, sus cónyuges, ni sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, ambos inclusive.
- b) Quienes ejerzan cargos de elección popular, ni los consejeros regionales y quienes no cumplan con lo señalado en el artículo 10 de la Ley sobre Asociaciones Gremiales (DL 2757 de 1979).

Los directores responderán personal y solidariamente por multas y sanciones que se apliquen a la Asociación por actuaciones calificadas por el juez como temerarias, cuando estas hayan sido ejecutadas sin previo acuerdo de la Asamblea.

Artículo 37°: De la renuncia de los directores conocerá el propio Directorio.

Artículo 38°: Son atribuciones y obligaciones del Directorio:

- a) Tener a su cargo la dirección superior de los asuntos sociales, de acuerdo a las Políticas fijadas por la Asamblea, haciendo cumplir sus acuerdos por medio del Presidente;
- b) Administrar los bienes de la Asociación y cumplir sus objetivos;
- c) Confeccionar la memoria, inventario y balance general de cada ejercicio, los que deberá someter a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria del año siguiente;
- d) Convocar a la Asamblea General;
- e) Cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea General;
- f) Resolver sobre el ingreso de socios;
- g) Aplicar las sanciones que contemplan los presentes Estatutos;
- h) Cursar las renunciaciones de los socios, las que no podrán rechazar en ningún caso;
- i) Designar o constituir comisiones de trabajo para asesorar al Director o para realizar determinadas actividades. Estas comisiones deberán ser presididas por un director;
- j) Fijar el valor de los servicios que preste la Asociación,
y
- k) Proceder de acuerdo a los Reglamentos y las Políticas de la Organización.

Artículo 39°: Si uno o más de los directores se vieren definitiva o transitoriamente impedidos de desempeñar su cargo, el Directorio procederá a llenar la vacante con aquel socio que haya obtenido el lugar inmediatamente siguiente al último de los elegidos para el cargo respectivo, o por el o los que hubieren ocupado los lugares sucesivos o inmediatamente siguientes, si aquel o estos a su turno, no pudieren o no quisieren asumir el cargo.

El reemplazante ocupará el cargo mientras dure la imposibilidad del titular, si esta fuere transitoria, o hasta la próxima elección regular de Directorio, si la imposibilidad fuere definitiva.

En caso de que no se pudiere aplicar el mecanismo descrito, resolverá el Directorio.

El Directorio estará facultado para declarar la imposibilidad para el desempeño de su cargo de uno de sus miembros, por dos tercios de sus integrantes en ejercicio, con exclusión del afectado por la medida. El acuerdo adoptado por el Directorio deberá ser notificado por carta certificada, al domicilio que tenga registrado en la Asociación, dentro de los 10 días siguiente a la fecha de la respectiva sesión. El afectado podrá recurrir a la medida, dentro de los 10 días siguientes a la recepción de la respectiva carta, ante el mismo Directorio, el que deberá someterla a la resolución de la siguiente Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria, la que se deberá celebrar dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se haya recibido la apelación en las oficinas de la Asociación. En caso de que no se celebre la Asamblea en dicho plazo o si la Asamblea no se pronunciare de la apelación, el acuerdo de Directorio quedará sin efecto.

Artículo 40°: El Presidente tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación Gremial;
- b) Presidir la sesión del Directorio y las Asambleas Generales;
- c) Dar cumplimiento a los acuerdos de la Asamblea y el Directorio;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio, y
- e) Dirimir los empates que se produzcan en el Directorio.

Artículo 41°: El Directorio celebrará sus sesiones periódicamente, según lo acuerde la mayoría de sus miembros, a lo menos una vez al año. El Directorio podrá sesionar con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros presentes y, en caso de empate, decidirá el que presida. De sus deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en un libro especial de actas, que serán firmadas por los directores que hayan concurrido a la sesión. Las actas serán confeccionadas por el Secretario o por quien lo reemplace.

Si alguno de los directores falleciere, se negare o imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, el Secretario, o quien haga sus veces, dejará constancia de la causal de impedimento al pie de la misma acta. La Asamblea determinará si los miembros del Directorio serán remunerados por el desempeño de sus funciones y fijará, en su caso, sus honorarios.

Artículo 42°: En caso de ausencia o imposibilidad transitoria del Presidente, éste deberá ser subrogado por el Vicepresidente.

Artículo 43°: El Secretario tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Proponer las tablas de las reuniones de Directorio y de las Asambleas;

- b) Redactar las actas de las sesiones del Directorio y de las Asambleas;
- c) Llevar al día el Libro de Registro de Socios;
- d) Despachar las citaciones a las sesiones del Directorio que ordene el Presidente, y
- e) Despachar las citaciones a la Asamblea que ordene el Directorio.

Artículo 44°: El Tesorero tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Mantener bajo su custodia los fondos, valores, títulos, útiles y enseres de la Asociación Gremial;
- b) Los fondos sociales permanecerán en la cuenta de ahorro o corriente bipersonal, de la cual sólo podrá girar en conjunto con el Presidente de la Asociación Gremial;
- c) Recaudar las cuotas sociales y llevar al día el control de las mismas;
- d) Recaudar el precio de los servicios que la Asociación preste y de todo lo que perciba por cualquier concepto;
- e) Llevar al día la contabilidad de la Asociación;
- f) Preparar el balance anual que presentará al Directorio en la Junta General de Socios, y
- g) Confeccionar el inventario de los bienes de la Asociación.

TÍTULO VI: DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS.

Artículo 45°: La Comisión Revisora de Cuentas se compondrá de tres miembros que serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria y se renovarán íntegramente cada dos años. La Asamblea determinará si sus miembros serán remunerados por el desempeño de sus funciones y fijará, en su caso, el monto de sus honorarios.

Artículo 46°: La Comisión Revisora de Cuentas tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Comprobar la exactitud del inventario y de las cuentas que componen el balance;
- b) Verificar el estado de la caja cada vez que lo estime conveniente;
- c) Comprobar la existencia de los títulos y valores que se encuentren depositados en las arcas sociales, y
- d) Investigar cualquier irregularidad de origen financiero o económico que se le denuncie o de que conozca, debiendo el Directorio y los empleados de la Asociación Gremial facilitar todos los antecedentes que la mencionada comisión estime necesario conocer.

Artículo 47°: La Comisión Revisora de Cuentas deberá informar por escrito a la Asamblea Ordinaria sobre el desempeño de sus funciones, debiendo dar a conocer este informe al Directorio de la Asociación a lo menos 5 días antes de la fecha en la que se celebre la Asamblea. El Directorio deberá hacer entrega a la Comisión Revisora de Cuentas de la memoria, del inventario y del balance general del ejercicio anterior, a lo menos 30 días antes de la fecha en que se celebre la Asamblea Ordinaria.

Artículo 48°: No podrá ser elegido miembro de las Comisión Revisora de Cuentas ninguna persona que haya formado parte del Directorio durante el periodo anterior, o una parte del mismo, su cónyuge ni sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ambos inclusive.

TÍTULO VII: DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES, TRICEL.

Artículo 49°: El TRICEL es un órgano técnico y autónomo cuya finalidad es velar por el correcto desarrollo de los procesos electorales al interior de la Asociación.

Artículo 50°: Son obligaciones y atribuciones del TRICEL las siguientes:

- a) Velar por los procesos electorales al interior de la Asamblea Gremial;
- b) Recibir las postulaciones a los cargos al Directorio y Comisión Revisora de Cuentas;
- c) Instalar mesas receptoras de sufragios y/o una casilla electrónica por medio de la cual puedan sufragar los socios;
- d) Conocer del escrutinio general y de la calificación de las elecciones;
- e) Resolver y responder reclamaciones a que diese lugar;
- f) Proclamar a quienes resulten elegidos, y
- g) Proceder a la renovación del Directorio y la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 51°: El TRICEL estará integrado por 3 miembros, los cuales serán renovados íntegramente cada dos años, nombrados por el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, de entre los socios de la Asociación, con excepción de aquellos que estuviesen ejerciendo o postulando a algún cargo dentro del proceso electoral.

Artículo 52°: Los socios que el Directorio designe para conformar el TRICEL deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Deben ser idóneos para el cargo, es decir, ser reconocidos como una persona honrada y objetiva que garantice la transparencia del proceso, y
- b) No haber sido sancionado, de acuerdo a lo establecido en los Estatutos.

TÍTULO VIII: DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA.

Artículo 53°: El Tribunal de Disciplina es un ente cuya función es analizar la pertinencia de aplicar una sanción a algún socio, por las faltas o transgresiones que cometiera y estará integrado por 3 miembros.

La actividad y decisión del Tribunal de Disciplina podrá complementar pero nunca contradecir, ni en lo sustantivo ni en lo procedimental, lo señalado en el Artículo 15° del presente Estatuto.

Artículo 54°: El Tribunal es un órgano temporal. La necesidad de su establecimiento será determinada por votación del Directorio.

Artículo 55°: El Tribunal de Disciplina investigará los antecedentes relacionados con el caso. El método de trabajo y los tipos de pruebas u otros procedimientos, serán de criterio del Tribunal.

Artículo 56°: El Tribunal evaluará si existe o no mérito para una sanción a través de votación.

Si el resultado de la votación señalase por unanimidad que existe mérito, se aplicará la sanción de amonestación al socio, la cual deberá realizarse en presencia de los miembros de la Asociación.

Esta opción además implicará una suspensión de 6 meses del socio o la expulsión del socio con una declaración pública al respecto.

Si el resultado de la votación es que no existe mérito, ya sea por oposición de uno o más de sus integrantes, la gestión se da por concluida. Si sólo se opusiese uno de los integrantes del Tribunal, podrá repetirse la evaluación de la pertinencia de la aplicación de una sanción.

Artículo 57°: El Tribunal redactará el veredicto y elaborará una carta que será enviada al Presidente del Directorio, o Vicepresidente en su defecto, informando sobre la gestión del Tribunal, la cual deberá contener la decisión, los fundamentos que fueron considerados para la decisión y cualquier otro antecedente que resulte relevante para el debido entendimiento de la antedicha misiva.

Artículo 58°: El Tribunal cesará sus funciones una vez enviada la carta que contiene el veredicto al Presidente o Vicepresidente del Directorio. Las gestiones que resulten de la decisión del Tribunal serán dadas a conocer al Directorio para su ejecución.

TÍTULO IX: DEL PATRIMONIO.

Artículo 59°: El patrimonio de la Asociación estará compuesto por la cuotas o aportes ordinarios o extraordinarios que la Asamblea imponga con arreglo a los Estatutos; por las

donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios y por la venta de sus activos. Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Asociación pertenecerán a ella y no podrán distribuirse a sus afiliados ni aun en caso de disolución. La Asociación podrá adquirir, conservar o enajenar bienes de toda clase, a cualquier título.

TÍTULO X: DE LOS INSTRUMENTOS DE COMUNICACIÓN.

Artículo 60: Podrá existir un sitio web de la Asociación, cuya normativa estará entregada a los Reglamentos y Procedimientos. Así mismo, podrán existir otros instrumentos de difusión y comunicación, cuyo funcionamiento también estará regulado por los Reglamentos y Procedimiento.

TÍTULO XI: DE LOS APORTES EXTERNOS.

Artículo 61°: La toma de decisiones en relación a las solicitudes de apoyo financiero o técnico recibidas por la Asociación deberá ser entregado al Presidente, quien la presentará al Directorio.

El Directorio revisará dicha solicitud y votará su aprobación o rechazo en un plazo máximo de 2 semanas.

El Presidente informará por escrito de la resolución del Directorio al solicitante

La restante regulación queda dada a los Reglamentos y Procedimientos.

TÍTULO XII: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 62°: Cada vez que se hable de citación, notificación u otra comunicación individual, esta deberá ser dirigida directamente al socio ya sea por carta, llamado telefónico o mensaje por correo electrónico.

Artículo 63°: Los plazos establecidos son de días corridos, esto es, no se suspenden durante los días inhábiles (domingos y festivos), a menos que se señale lo contrario.

TÍTULO XIII: DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 64°: La disolución de la Asociación Gremial deberá acordarse en una Asamblea Extraordinaria, por el quórum señalado en la letra c) del artículo 23, en el cual se deberá designar a una comisión liquidadora integrada por tres personas, la que tendrá todas las atribuciones que le correspondan al Directorio y a su Presidente, además de las enumeradas en el artículo 413 del Código de Comercio. La misma Asamblea determinará si los miembros de la comisión serán remunerados por el desempeño de sus funciones y fijará, en caso afirmativo, el monto y forma de pago de sus honorarios. En caso que se acuerde la disolución de la Asociación Gremial, sus bienes pasarán a la Fundación Centro de los Bosques Nativos, FORECOS, rol único tributario número 65.805.870-3, o en su defecto a otra entidad jurídica con similares objetivos que pueda determinar la Asamblea General.-